

GEOGRAFÍA COMERCIAL.

AÑO I.

MADRID 31 DE OCTUBRE DE 1885.

NÚM. 9.

**COMERCIO DE ESPAÑA
EN EL GOLFO DE GUINEA.**

(CONCLUSIÓN.)

III.

Datos de nuestra expedición.

De la memoria aún inédita del representante de la Sociedad de Africanistas, Sr. Iradier, sobre su expedición al África, anticipamos á los lectores de la REVISTA las siguientes interesantes noticias acerca del comercio en los territorios de la cuenca del Muni:

Los artículos de exportación más importantes que producen las costas africanas, son: el aceite de

palma, el hueso de la fruta de la palma, la goma elástica, el café y el cacao. Todos ellos se obtienen en los territorios de la cuenca del Muni, recientemente adquiridos para España por la Sociedad de Africanistas.

Para dar idea de la cantidad en que estos artículos se exportan á Inglaterra, citaremos algunos datos que nos han de servir para conocer el producto anual de las costas comprendidas entre Cabo Verde y Fernando Póo.

Los vapores de la British & African Steam Navigation Company (Edler, Dempster & C.^o—48, Castle Street—Liverpool), y los de la African Steam Ship Company—(Alex. Sinclair—31 James Street—Liverpool), han trasportado en un año las cantidades siguientes:

	Aceite de palma. — <i>Cascos.</i>	Hueso de palmera. — <i>Toneladas.</i>	Goma elástica. — <i>Bultos.</i>	Café. — <i>Sacos.</i>
Loanda.....	1.223	300	54	»
Calabar.....	1.122	210	»	»
Corisco.....	896	260	160	226
Camarón.....	767	312	»	»
Congo.....	1.104	905	»	»
Senegal.....	366	760	»	»
Nubia.....	622	570	149	»
Niger.....	1.429	450	125	»
Landana.....	208	116	86	704
Mandingo.....	724	540	»	»
Término medio por vapor.....	844.9	442.3	57.4	92.9
Resultado por año.....	33.796	17.692	2.296	3.716

ó sean, cerca de 80.000 toneladas de productos exportados anualmente de las costas africanas en los buques de comercio, representando un valor aproximado de más de 40 millones de pesetas (1).

(1) Prueba la importancia del movimiento y la confianza en un rápido desarrollo de este comercio la existencia de las dos Compañías citadas, de las cuales la primera, fundada hace catorce años, cuenta con 23 vapores destinados á recorrer la costa de África, que salen de Liverpool cada ocho días; y la segunda, que existe hace cuarenta años, tiene 10 vapores haciendo el mismo recorrido. Además, una Compañía alemana y otra portuguesa emplean también sus buques en el comercio africano.

Hé aquí ahora los tipos de cotización de estos productos y de otros del mismo origen en los mercados ingleses:

Aceite de palma, de 700 á 800 pesetas la tonelada.

Hueso de palmera, de 250 á 350 id., id.

Goma, de 4,37 á 6,25 el kilogramo.

Café, á 0,97 pesetas id.

Cacao, de 1,37 á 2,17.

Campeche, de 400 á 575 la tonelada.

Algodón, á 1,25 el kilogramo.

Cocos, de 125 á 200 el millar.

Ebano, de 100 á 300 la tonelada.

Marfil... { de 0,55 á 1,66 el kilogramo.
de 13,37 á 19,50 dientes de 12 kilogramos.
de 29,77 á 35,15 hasta de 40 id.

Los cuales artículos valen en las costas de África:

Aceite de palma, de 100 á 150 pesetas la tonelada.

Nuez de palmera, de 100 á 150 id.

Cocos, de 60 á 80 el millar.

Goma elástica, á 2 el kilogramo.

Campeche, á 20 la tonelada.

Ebano, á 40 id.

Marfil, de 7,50 á 25 el kilo.

Pero es preciso advertir que estos productos no se adquieren en África por dinero, sino á cambio de artículos procedentes de Inglaterra, Alemania y Francia, cuyo precio en pesetas puede calcularse así (1):

	Precio en Inglaterra. — Pesetas.	Precio en África. — Pesetas.
Franela, de varios dibujos y colores, desde.....	1,25 metro.	5
Pañuelos.....	3,75 docena.	12
Telas de algodón.....	0,31 metro.	1,25
Sombreros de paja.....	10,50 docena.	60
Pantalones.....	1,80 unos.	5
Blusas y camisas.....	7,50 una.	25
Paraguas.....	2,50 uno.	15
Collares.....	2,00 docena.	12
Fusiles de chispa.....	8,75 uno.	25
Idem de pistón.....	15,00 uno.	50
Pólvora.....	0,82 kg.	5
Machetes.....	3,00 docena.	12
Revolvers de 6 tiros.....	12,50 uno.	25
Pistolas.....	3,75 una.	15
Tabaco Virginia en hoja...	1,25 kg.	6,25
Ginebra.....	3,75 caja.	12
Rom.....	0,35 litro.	0,50

Basta reunir estos datos y hacer de ellos aplicación particular al mercado de la cuenca del Muni, para deducir que los comerciantes pueden sacar en estos países un interés tan grande á su capital, que él, por sí solo, será poderoso aliciente que obligue á nuestros industriales á entrar en el concierto europeo africano, que ha de traer por resultado la co-

lonización y civilización de este antiguo continente.

Pero, ¿puede España presentar en los mercados africanos productos de su industria capaces de competir en calidad y precio con los extranjeros?

Durante algún tiempo lo he dudado. Hoy puedo asegurar que los tejidos de algodón de las fábricas catalanas de *La España Industrial*, J. C. Monteys y Compañía, D. Manuel Bertrand, Sres. Gil y Nobet, Serra y Bertrand, etc., han gustado extraordinariamente, quizá más por las combinaciones y colores de la estampación que por la consistencia del tejido. Los algodones de la fábrica de los señores Urquiza, de Vergara, se los disputaban los indígenas, porque sus colores azulados son los que más les agradan, y el cuerpo de estas telas asegura una gran duración; pero los precios resultan un tanto elevados en África, donde solo se juzgan las cosas por sus efectos ópticos, hasta el punto de preferir una mala tela de brillantes colores á una buena de estampación apagada.

Las armas de fuego de los Sres. Echevarría hermanos y de D. Bartolomé Areitio eran desconocidas en la cuenca del Muni, y tan solicitadas, que en los primeros días de viaje nos quedamos sin ninguna. Poseer una escopeta de pistón, ligera y resistente (58 reales en fábrica), era el sueño dorado de los jefes; una pistola de dos cañones á retro-carga (13 reales en fábrica), el colmo de la felicidad. Las armas de los Sres. Anitúa y Charola han llamado justamente la atención de europeos y africanos como objetos de arte; pero el africano no tiene educado el sentimiento de lo bello, ni conoce el mérito de una obra, y apenas comprende que pueda valer más cara un arma grabada con gusto que otra completamente lisa. Esta observación es también aplicable á los magníficos machetes de los Sres. Zuloaga, de Eibar: son infinitamente superiores á los ingleses, y más apreciados por su temple, forma y duración; pero la diferencia de precios con aquellos disminuirla la venta. El género barato y fuerte, aunque sea de construcción tosca, es el preferible en estos países; por lo cual, las armas de fuego baratas de Eibar dejarían grandes utilidades en el comercio africano.

Después de los tejidos y de las armas figuran como artículos importantes en el comercio de África, la pólvora, el rom, el tabaco, collares, ginebra, y objetos de bisutería y quincalla. En rom y tabaco es España la primera productora, y creo que de nuestras Antillas podrían expedirse con ventaja en barcos de vela que, al llegar á las costas de África, los cambiarían por productos del país. En fabricación de pólvora no somos de los últimos, y en la producción de otros artículos de comercio africano, figuramos en primera línea.

Los fletes y comisiones recargan en un 15 por 100 el precio de las mercancías que se envían á

(1) Nos hemos servido, para fijar los tipos de cotización que siguen, de los datos tomados en el país y de los catálogos publicados por W. Duff & C.^o—Londres.—Comerciantes y banqueros.—T. G. Bark & C.^o—Liverpool.—Comerciantes en generos africanos.—H. Griesslich.—Londres.—Agencia de la costa occidental de África.—Edwards, hermanos.—Liverpool y Londres.—G. W. Christie & C.^o—Londres.—Comerciantes.—Thomas E. Tomlinson & C.^o—Liverpool.—Agentes del África occidental.—Jhon Quay.—Londres.—Taylor y C.^o—Glasgow.—Comerciantes.—Adolphus Breslaner & C.^o—Liverpool.—Comerciantes en artículos africanos.

Mercantile Shipping Register, periódico de Londres.

Fernando Póo, desde Barcelona, por Cádiz y Canarias.

¿Puede establecerse en la cuenca del Muni una factoría española, con géneros españoles, y en comunicación con la Península por medio de buques españoles?

Sería necesario, antes de decidirse á ello, que nuestra bandera mercante se paseara libremente por las costas africanas. *Hoy, la bandera mercante española puede ser perseguida por los cruceros ingleses en los mares de Africa.* Incumbe al Gobierno hacer desaparecer esta vigilancia inglesa, tan odiosa como innecesaria, puesto que el comercio de esclavos ha concluido para siempre en nuestras colonias. Mientras se pongan obstáculos á la navegación de nuestros buques, el comercio español en África será imposible. Cuanto se diga en contra de esta aserción, lo tengo por completamente estéril, y, durante las actuales circunstancias, calificaré de correría aventurera cualquiera expedición marítima en que ondee nuestro pabellón mercante.

La cuenca del Muni es rica y productiva; pero está hábilmente explotada por los alemanes, que tienen escalonadas factorías servidas por gentes de color á lo largo de los principales ríos. Una nueva factoría podría vivir lozana en los primeros momentos de su existencia. La novedad de las mercancías, las simpatías hacia los nuevos europeos, quizá la economía en los precios, sostendrían una situación halagüeña, pero siempre inestable. El prolongarla dependería de la habilidad de los factores y de una serie de circunstancias que se escapan al cálculo.

Para obtener mayor suma de probabilidades de éxito, es preciso ensanchar el campo comercial; gastar unos miles de duros en salvar la Sierra del Cristal; penetrar en aquellas soledades ignoradas; habérselas con los canivales; luchar á brazo partido con los obstáculos y con las decepciones, y poner á las tribus del interior en relación con la costa. La empresa es árdua. Yo tuve que retroceder en 1875, por falta de elementos, después de haber pasado de puertas adentro. Lenz, célebre por sus exploraciones en el Sáhara, se detuvo más atrás aún en 1874, y un viajero alemán, á quien la casa Woermann, de Hamburgo, había ofrecido 8.000 duros de recompensa, volvió la espalda á las faldas de la Sierra.

Tal es la verdad, desnuda de toda forma retórica. Tengo por deber mío el no pintar flores donde sólo he visto arena. En Africa se han hecho fortunas colosales. El 99 por 100 de los europeos establecidos en sus costas, han visto centuplicarse sus capitales. Pero, ¡qué inmensos esfuerzos y luchas constantes no necesitaron para llegar á este término! ¡Cuánta paciencia y cuánta constancia fué preciso desplegar!

EQUIVALENCIAS MONETARIAS.

NACIONES.	MONEDAS EXTRANJERAS.	EQUIVALENCIA. Pts. Cs.
Alemania.....	Reichs-mark de 100 pfennig.....	1,23
Austria-Hungría...	Florín de 100 kreutzers.	2,47
Dinamarca.....	Krono de 100 ore.....	1,39
Grecia.....	Drachma de 100 lepta.	1,00
Italia.....	Lira de 100 céntimos..	1,00
Países-Bajos.....	Florín de 100 céntimos.	2,10
Turquía.....	Piastra.....	0,23
Portugal.....	Mil reis.....	5,60
Rusia.....	Rublo de 100 kopelks.	4,00
Gran Ducado de Finlandia (Rusia)...	Marka.....	1,00
Rumanía.....	Ley de 100 banis.....	1,00
Servia.....	Dinar de 100 paras....	1,00
Suecia.....	Krona de 100 ore.....	1,39
Noruega.....	Krone de 100 ore.....	1,39
Egipto.....	Piastra de 40 paras....	0,26
Regencia de Túnez.	Piastra.....	0,62
Islas Mauricias (Colonía inglesa)....	20 céntimos.....	0,41
Persia.....	Thoman de 100 schahis.	11,63
Japón.....	Yen de 100 sen.....	5,17
Indias inglesas....	Roupia.....	2,38
Cochinchina francesa.....	Piastra de comercio...	5,40
Colonias inglesas...	20 céntimos de plata de Hong-Kong.....	0,95
América inglesa...	Dollar.....	5,25
Estados Unidos de América.....	Dollar de 100 centavos.	5,18
Méjico.....	Peso de 100 centavos..	5,43
Colombia.....	Peso de oro.....	5,00
Brasil.....	Mil reis.....	2,83
Chile.....	Peso de 100 centavos..	5,00
Perú.....	Sol de 10 dineros ó 100 centavos.....	5,00
Venezuela.....	Venezolano.....	5,00
Uruguay.....	Piastra ó peso.....	5,00
Haití.....	Gourdo.....	4,96
República Argentina.....	Peso.....	5,00

La par con Francia es franco = peseta, y con Inglaterra libra esterlina = pesetas 25,20.

ESPAÑA SAHÁRICA.

Apreciaciones de «El Memorandum.»

De unos artículos sobre Río Oro que ha publicado este periódico, entresacamos los siguientes párrafos:

«Si entra en las miras del Gobierno sostener por su cuenta de un modo permanente y efectivo el protectorado sobre aquella región (Río-Oro), no habrá más remedio que gastar en los primeros años todo lo necesario para crear lo que no existe, y es preciso que exista, para que la vida no sea allí imposible, debiendo ejecutarse estos trabajos con toda actividad y facilitando toda clase de recursos que exigen las condiciones excepcionales de localidad.

La Compañía que se ha establecido en Río Oro con la razón social de *Mercantil Hispano-Africana*, está terminando un fuerte que ha de servir de alojamiento á sus empleados y de base para sus operaciones comerciales, y tiene, además, un barco pontón para depósito de ciertos efectos.

Hasta ahora, el negocio se reduce á adquirir los carneros que quieren traer de los pueblos del interior, que todavía no se sabe de un modo positivo dónde están y á qué distancia se hallan; pero no debe de ser muy cerca, porque el ganado llega extenuado de hambre y sed, y con tan pocas carnes, que es de suponer viene de muy lejos y por terrenos tan áridos como el que rodea á la factoría. El pozo más próximo á ésta se halla á unos 15 km., y, por tanto, escaseando el agua y no teniendo pasto alguno, el ganado que ya llega en las malas condiciones antedichas, no hace más que perder en los días que está esperando embarque, muriéndose, por consiguiente, algunos carneros. Ciertamente es que su valor es muy reducido, pues vienen á salir á seis reales cabeza, pero hay que contar con los gastos de conducción, que son bastante crecidos, y también con que, en el estado que llega el ganado á la Península, no es conveniente ponerlo á la venta, siendo preciso tenerlo algunos meses en una dehesa antes de presentarlo al mercado, con todo lo cual no dejará una gran ganancia: lo que sí parece evidente es que se necesitarán muchos carneros para que su producto pueda compensar los gastos de la Compañía, aun á pesar de la economía con que se hace la instalación y planteamiento del negocio. Durante el mes de Agosto se han reunido unos 120 carneros, que ha conducido á la Península el vapor *Río de Oro*, propiedad de la Compañía.

No se puede, pues, al presente hacer un cálculo, ni aun aproximado, de las reses que podrán reunirse en un año y de la ganancia líquida que dejarán, pues depende de datos que todavía nadie conoce, y hasta pasado algún tiempo no será posible formar juicio exacto sobre los resultados de esta empresa; pero como la colonia se halla situada en un lugar solitario y completamente fuera de las comunicaciones que pueda haber en el desierto para el paso de las caravanas, se desprende que para cualquier negocio habrá necesidad de que los moros vayan expresamente á la factoría, ó que de esta salgan comisio-

nados á los pueblos para efectuar aquel. Ahora bien; pocos serán los que desconozcan que la condición más dominante en esta raza de mahometanos es la indolencia: criados sin necesidades, en una vida miserable y nómada y habitantes de un país tan ingrato como salvaje, esta indolencia es en ellos más bien una necesidad que un defecto. Rodeada la factoría de estos elementos, puede comprenderse lo que ha de suceder, ó, por mejor decir, lo que está ya sucediendo: pues si bien en un principio, animados los moros por el deseo del lucro abandonaron, por un momento su apatía y llevaron algún ganado á la factoría, ahora, volviendo á su natural indolencia y aconsejados por su sagacidad y suspicacia, que son otros de los signos característicos de esta raza, han comprendido que no tienen necesidad de molestarse en llevar el ganado á la colonia, y que si á ésta interesa adquirirlo, cuidará de mandar comisionados á los pueblos para este objeto, en donde sin molestias ni perjuicios por su parte, cederán el ganado que les sobre, evitándose así el mayor inconveniente que tiene este negocio, que es la difícil conducción de las reses desde donde se hallan á la factoría, pues, según se dice, se necesitan más de veinte días para esta operación.

Para proteger la factoría, hay un destacamento compuesto de 35 artilleros y dos oficiales, alojados en cinco tiendas de campaña resguardadas por un parapeto de sacos de arena. Tienen plus de campaña, de una peseta los oficiales y de 25 céntimos la tropa, y otros 25 más que les abona la Compañía; y con esto se cree suficientemente compensada la vida de soledad y privaciones que pasan. Se relevan cada dos meses, por medio de un buque de guerra. Si este destacamento ha de continuar allí, sería conveniente darle un alojamiento algo más cómodo, y cual corresponde á hombres civilizados.

El autor atribuye el estado poco próspero de la colonia á dos causas: 1.ª Haberse seguido un sistema mixto de colonización, que ni es el oficial adoptado para la creación de los pueblos Pollok, Balabac, Puerto Princesa y otros, en el Archipiélago filipino—lo cual exige por parte del Gobierno sacrificios pecuniarios en los primeros años, hasta poner la localidad en estado de que la vida sea posible—ni el sistema inglés, en el cual el Gobierno se reduce á proteger y amparar los intereses creados por un individuo ó una compañía que se han establecido donde creyeron hacer negocio, sosteniendo la colonia con sus propios recursos.

La colonia de Río de Oro es una amalgama de estos dos sistemas, y de aquí parte su principal defecto: no es puramente oficial, y por eso el Gobierno no se cree obligado á facilitar los recursos necesarios; ni es enteramente mercantil, porque no puede manejarse por sí sola sin el apoyo efectivo de la

acción oficial. El jefe superior de la colonia, ó sea el comisario regio, es al propio tiempo representante ó factor principal de la Compañía mercantil; y este dualismo de atribuciones tan heterogéneas, es, en nuestro sentir, perjudicial y afecto á rozamientos que deben tratar de evitarse siempre en toda naciente colonia.

En las citadas de Filipinas, desde el jefe superior hasta el último colono están animados, unos por deber, otros por conveniencia, de una misma idea, idea noble y simpática, de crear un pueblo más para la patria. En Río de Oro no sucede lo mismo, puesto que la compañía, con el objeto de establecer un negocio, cuyos beneficios, si los hay, han de ser para ella sola, y no contando con recursos suficientes, ha pedido ayuda al Gobierno para que la proteja, y esta cooperación oficial á un negocio puramente particular es la parte poco simpática del asunto.

La otra causa á que nos referíamos es la falta de condiciones de la localidad para asegurar el porvenir de una colonia y afianzar su negocio de un modo progresivo: condiciones que Río de Oro no tiene ni tendrá nunca para la clase de negocios que allí se quieren emprender. Concedamos que algunas se corregirían con el tiempo, como son la cuestión de subsistencias, agua y alojamientos; pero cambiar un arenal con subsuelo de peña viva en prados de pasto para el ganado, construir caminos en este mismo arenal, que faciliten las comunicaciones al interior, producir vegetación que mejore las condiciones de la localidad para la vida, allí donde solo pueden crecer raquíticos abrojos y yerbajos despreciables, todo esto no podrá conseguirlo nunca la Compañía ni nadie, y por tanto, la colonia estará siempre, como hoy, rodeada del vacío y de la soledad del desierto. Dígasenos ahora si con estas condiciones puede esperarse que prospere una colonia mercantil, y si hay exageración en predecir su bancarrota. Lo único en que la naturaleza ha estado pródiga en aquella región de una manera verdaderamente asombrosa, son los bancos pesqueros. Es tan abundante y de tal variedad el pescado que existe en aquellas aguas, que por sí solo constituiría la riqueza de un país, si este no fuera el desierto de Sáhara. Aprovechando la facilidad y baratura en que se pueden adquirir diariamente grandes cantidades de pescado, sería fácil, allí mismo, sin grandes dispendios, constituir una industria que, combinada con el comercio de carneros, podría dar más probabilidades de éxito á cualquier empresa, aun á pesar del reciente fracaso de la constituida en Las Palmas para este objeto.»

* * *

La relación anterior está escrita con espíritu pesimista y un tanto hostil á la Compañía, pero en-

cierra un fondo de verdad, que viene á justificar las previsiones de la SOCIEDAD DE AFRICANISTAS. Para establecer en la costa factorías, pesquerías y colonias de alguna importancia, son menester, á juicio de nuestra Sociedad, dos operaciones previas: 1.^a Alumbramiento de aguas potables subterráneas, que juzgamos fácil y de seguro éxito; —y no decimos también que plantación y siembra de parkinsonias, mimosas, gomerros, *heguin*, dagmuz, alfa, acebuches, palmeras, cirios, cactus, etc., que contienen las arenas voladoras y abrigan las viviendas, porque no es tarea para el primer día; —2.^a Una ó dos expediciones científicas y político-mercantiles al interior, que abarquen todo el Sáhara occidental, hasta el Semur y los oasis del Adrar, Tamar y Tixit, á fin de estudiar los recursos de esta región, sus condiciones agrícolas, su potencia comercial y sus comunicaciones interiores, hacer conocer á las tribus que la pueblan la existencia de la factoría y el género, cuantía y condiciones del comercio que pueden hacer con ella y celebrar tratados de amistad y aún de protección, que inspiren confianza á los indígenas y den cierto carácter de solemnidad, de cordialidad y de permanencia á las relaciones comerciales ó de otra índole entabladas con ellos.

Si tanto la Compañía mercantil hispano-africana como el Gobierno, hubiesen tenido en cuenta estas consideraciones, que oficiosamente se les han hecho alguna vez, quizá habrían evitado los inconvenientes á que se refieren los artículos extractados: inconvenientes que, más que á condiciones invencibles de localidad, deben atribuirse al olvido de los buenos principios en la dirección.

LA CUESTIÓN DE LAS CAROLINAS.

Más notas diplomáticas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de política.

Habiendo aceptado el Sumo Pontífice León XIII la mediación solicitada por los Gobiernos de S. M. el Rey y de S. M. el Emperador de Alemania con motivo de la cuestión pendiente entre ambos acerca de la soberanía de España en las islas Carolinas y Palaos; y habiendo sido publicadas en la *Gaceta de Berlín* por el Gobierno alemán sus principales comunicaciones relativas á este asunto, el Gobierno de S. M. cree llegado el caso de proceder del mismo modo, dando á conocer su comunicación de 10 de Setiembre y el *Memorandum* adjunto á la misma.

El ministro de Estado al ministro plenipotenciario de S. M. en Berlín.—Madrid 10 de Setiembre de 1885.

Excmo. Sr.: El Gobierno de S. M. el Rey ha examinado, con toda la atención que tan grave asunto merece, el despacho de S. A. el príncipe de Bismarck, fechado en Varzín á 31 de Agosto último, y en el cual contesta al mío de 12 del mismo mes, de que V. E. dejó copia el 19, protestando contra la declaración del protectorado alemán en las islas Carolinas y Palaos.

No pone en duda el Gobierno del Rey la buena fe del de S. M. I. en este asunto, complaciéndose además en tomar acta de los sentimientos de tradicional espíritu de conciliación y de amistad de la nación alemana y su Gobierno hacia España. Confiado plenamente en la sinceridad de tales sentimientos, á que siempre hemos correspondido por nuestra parte, y en la decisión de respetar estrictamente el derecho internacional positivo que el Gobierno de S. M. I. ha manifestado ya con repetición en el curso de las presentes negociaciones, no puede menos de esperar el ministro que suscribe que se hará justicia á nuestras reclamaciones, desistiendo por completo del proyecto de establecer el protectorado alemán en las islas Carolinas y Palaos, que pertenecen por todos títulos á la nación española.

Por lo mismo que el Gobierno de S. M. el Rey debe atribuir, después de las espontáneas declaraciones del de S. M. I., á fundamentales errores de hecho, el haberse resuelto el establecimiento del protectorado alemán sobre las citadas islas, considerándolas como abandonadas y sin dueño, habré de consagrar á desvanecerlos esta contestación en gran parte, pero no sin consignar también formalmente el distinto concepto de las prescripciones del derecho internacional positivo que tiene el Gobierno de S. M. el Rey del que aparece en algunos de los párrafos de la nota de S. A. el príncipe de Bismarck, á que tengo la honra de contestar.

Seguiré para mayor claridad el orden mismo de este documento, sin atender á la mayor ó menor importancia á nuestro juicio de las cuestiones planteadas.

Citase primeramente en él, como prueba de que las Carolinas no tienen dueño, el hecho de existir en ellas tiempo há comerciantes alemanes, pretendiendo que no sucedería esto si formasen parte de nuestras colonias, porque en ellas luchan aquellos con dificultades que les impiden establecerse.

Para deshacer la fuerza de semejante consideración, basta recordar que aun bajo el régimen económico especial de la isla de Cuba son muchísimos los comerciantes alemanes que hay allí establecidos y que alcanzan gran prosperidad por cierto en sus

negocios; que los hay, aunque no en igual número ni con importancia igual, en Filipinas; que, por último, el Gobierno de S. M. I. sabe que España no ha titubeado en establecer para el Archipiélago de Joló, que se halla en muy parecidas circunstancias al de las Carolinas y Palaos, un régimen comercial que él mismo acaba de encontrar suficiente para los intereses de sus súbditos en un tratado reciente. Muy bien han podido, pues, los comerciantes alemanes establecerse en las Carolinas y Palaos sabiendo que eran posesiones españolas; pero aunque contradiciendo su conducta en Cuba y otras partes, hubieran incurrido en un error de apreciación semejante, éste no bastaría de seguro á invalidar en lo más mínimo los derechos del Gobierno español.

Tiene, por otra parte, en su poder el Gobierno del Rey un documento auténtico del que acompaño copia, remitido por el gobernador general de las islas Filipinas en 26 de Octubre de 1884, en el que manifiesta que en 1881 á 82 se perdió en aquellas islas la goleta española *San Agustín*, y manifestaron ya sus habitantes el mismo deseo que han expuesto nuevamente en el documento firmado en 29 de Setiembre del mismo año en la isla de Yap, en primer término por el capitán Halcomb, norteamericano de origen, y propietario y capitán de un buque que hace constantemente el comercio entre aquellas islas, y después de él por Agnon Martínez, Jalomot, Bodot, Jesin, Jerog y Guchibut, á nombre de todos los demás habitantes de la isla, solicitando formalmente del gobernador general de Filipinas la creación de una autoridad española permanente que les administrase justicia en nombre de D. Alfonso XII, á quien reconocen por su legítimo soberano; y esta solicitud, en que figuran principalmente extranjeros, demuestra que, lejos de repugnarse allí nuestro dominio y nuestro sistema colonial, se apetecía y deseaba. Testimonios de igual índole recogió en el mismo Yap el comandante del crucero *Velasco*, de la marina de S. M., que en la primera mitad del mes de Febrero de este año salió ya para las Carolinas á fin de traer todas las noticias convenientes al establecimiento de la autoridad española solicitado por sus habitantes. En el parte oficial de aquel jefe consta, que, valiéndose los unos de la lengua inglesa, y sirviéndoles á otros de intérpretes una señora española natural de las islas Marianas, mujer del Sr. Halcomb antes citado, concurrieron á la cámara del buque los reyezuelos de la isla, donde hicieron protestas de reconocimiento y fidelidad al Rey de España. No fué éste, sin embargo, el más importante de los testimonios que el *Velasco* recogió en su viaje. Habiendo salido de Yap el 15 de Marzo, fondeó al día siguiente en el puerto de Koror, uno de los del grupo de las Palaos, y

tuvo allí ocasión de mediar, á título de representante del Rey de España, en las diferencias ocurridas entre el reyezuelo Abbathule de Koror y Ere-Kiso, hermano de Arraklaye, rey de Artingol, redactándose un acta, que también el Gobierno de S. M. posee auténtica, y de que tampoco tiene inconveniente en remitir copia al Gobierno imperial, en la cual ambos jefes reconocieron la indiscutible soberanía de D. Alfonso XII sobre las Carolinas y Palaos. Esta acta la firmaron por triplicado, sirviéndoles de intérprete el súbdito inglés Mr. James Gibbo, que puso también su firma al pie del documento. Difícil sería encontrar un testimonio más formal que éste del reconocimiento de la soberanía de España por aquellos isleños, en casos semejantes y en poder de otros gobiernos europeos.

El segundo motivo que el Gobierno de S. M. I. ha tenido para considerar las islas de que se trata sin dueño, consiste en no haber hallado los buques alemanes indicio alguno que señalara el ejercicio de la soberanía de ninguna potencia extranjera. Fácil es que los capitanes de los buques alemanes no hayan descubierto tales indicios; pero lo cierto es que con fecha 23 de Octubre de 1884 recibía ya el citado capitán Halcomb, primer firmante de la solicitud antes citada, una comunicación del capitán general de Filipinas acogiendo favorablemente su pretensión; que después de la expedición del *Velasco*, de que se ha hecho mérito, con fecha 3 de Marzo se expidió ya real orden á aquel capitán general de que dispusiese todo lo necesario para el establecimiento en Yap de la autoridad local, según se solicitaba; hecho conocido en Berlín el 13 del mismo mes, puesto que ya publicó dicha noticia el periódico *Norddeutscher Allgemeine Zeitung*, número 122, en su edición de la noche de aquel mismo día, así como también lo hizo el *Daily-Press*, de Hong-Kong, copiando de los periódicos de Manila las disposiciones adoptadas por aquella autoridad para cumplir lo mandado oficialmente. Con mayor motivo debieron también tener conocimiento de ello el agente consular de Alemania y los súbditos de su nación allí residentes; que á consecuencia de esto, en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Julio, se autorizó el crédito indispensable para el establecimiento del gobierno de Yap y sus dependencias correspondientes, y que todos estos hechos, que desgraciadamente no conoció á su tiempo, sin duda, el Gobierno de S. M. I., eran y son otros tantos indicios y suficientes pruebas de que las islas Carolinas no estaban abandonadas y sin dueño.

El único antecedente concreto que ha podido inducir al Gobierno de S. M. I. al error de creer que España no se consideraba dueña del Archipiélago de las Carolinas, se reduce á no haber dado contestación el Gobierno de S. M. el Rey á las no-

tas que en 4 de Marzo de 1875 le dirigieron los ministros plenipotenciarios de Alemania y de la Gran Bretaña en Madrid, en las cuales, al rechazar la intervención que pretendía el cónsul de España en Hong-Kong respecto al comercio de los súbditos de aquellas naciones en las Carolinas y Palaos, en cuyo Archipiélago no existía con efecto á la sazón ninguna autoridad española, se declaraba incidentalmente no reconocer allí el ejercicio de nuestra soberanía. El Gobierno de S. M. el Rey no puede menos de solicitar para la justa apreciación de este hecho la alta imparcialidad y rectitud del de S. M. I. Por de contado que el cónsul en Hong-Kong, al pretender la intervención que pretendió entonces respecto al comercio extranjero con las Carolinas, lo hizo oficiosamente y sin instrucciones de su Gobierno, que no aprobó su conducta, y que por el contrario las dió expresas para que semejantes pretensiones no se repitiesen en adelante, porque algunas de ellas exigían, sin duda, la presencia de autoridades españolas en el Archipiélago de las Carolinas. Creyó y debió creer el Gobierno de S. M. el Rey que con esto sólo quedaba zanjada la cuestión bajo su único aspecto práctico, puesto que en la misma nota de que se trata comenzaba por *deklarar Alemania* que no quería tener colonias en ninguna forma, y estimulaba al Gobierno español, como á todos los gobiernos que las tenían y deseaban tenerlas, á ejercer su soberanía sobre todo el territorio ocupado por poblaciones incivilizadas en beneficio del comercio en general. No cree el que suscribe que el Gobierno de S. M. I. pueda dudar que, si en vez de esta espontánea y expresa declaración suya, hubiese mostrado por entonces la pretensión de sustituirse al de España en la soberanía de las referidas islas, hubiera dejado este último de protestar en la forma misma que lo ha hecho ahora. Pero el Gobierno del Rey no pudo entender otra cosa sino que se le negaba el ejercicio real de la soberanía en las Carolinas mientras no estuviese instalada una autoridad que le representase en el Archipiélago. Debió darle esa interpretación y no otra alguna, porque idéntica cuestión, en igual sentido, y casi en los propios términos, estaba planteada ya á la sazón entre ambos Gobiernos con relación al Archipiélago de Joló. Resolver, pues, en Joló la cuestión parecióle al Gobierno español que era resolverla en un caso tan semejante como el de las Carolinas, y que, por tanto, no debía entablar acerca de éste ninguna discusión especial. Tal y no otro fué el motivo de su silencio.

El Gobierno del Rey se complace en reconocer que el de S. M. I. demostró constantemente las más amistosas disposiciones en la discusión relativa al ejercicio de la soberanía española en el Archipiélago de Joló; y espera que reconocerá al pro-

pio tiempo, con igual imparcialidad, que España durante aquella negociación, prolongada por causas diversas que no importa al caso ahora recordar, mostró siempre el más sincero deseo de, sin perjuicio de sus derechos de soberana, dejar de todo punto á salvo los intereses del comercio alemán. Pero conste que aunque en Joló, como en las Carolinas ahora, no se le reconociera en momentos dados de la discusión el ejercicio de la soberanía, jamás admitió España, ni por un instante, que esto perjudicase en lo más mínimo á sus derechos de único soberano en aquel Archipiélago, fundados en los más incontestables títulos que reconoce el derecho internacional positivo, y que no necesitaban para ser firmes y válidos el reconocimiento de todas las demás naciones. Sin duda este reconocimiento es muy conveniente á veces en las relaciones internacionales; pero ni se pide siempre, ni se obtiene en algunos casos, sin que esto perjudique á la soberanía existente, como lo prueban muchos ejemplos en la historia. Por estas razones, si pudo España admitir la discusión respecto al ejercicio de su soberanía en Joló, en lo que se relacionaba con los derechos é intereses creados del comercio extranjero, no hubiera admitido allí nunca, como no admite ahora en las Carolinas, que se desconociera el principio mismo de su soberanía, pretendiendo sustituir otra á la suya, que está fundada en los principios nunca derogados del derecho positivo internacional.

No hay ya que insistir, después de lo expuesto anteriormente, en que España ha manifestado sobradamente su intención de ejercer su soberanía en las Carolinas con mucha antelación al proyecto de protectorado de Alemania.

Los hechos que demuestran palpablemente esta intención y que quedan citados son notorios é incontestables. Pero el Gobierno de S. M. I. parece oponer á esto la observación de que no le haya notificado el de S. M. el Rey una posesión efectiva en el Archipiélago carolino, respondiendo eventualmente á la tradición y acuerdo de las conferencias de Berlín.

El Gobierno de S. M. el Rey desconoce en qué puede ser aplicable al dicho Archipiélago, situado en la Oceanía, la disposición del acta general de la conferencia de Berlín. Consta, en efecto, de las actas solemnes de aquel Congreso, que al proponer á la discusión una comisión especial la declaración relativa á las condiciones esenciales que debían cumplirse para que las nuevas ocupaciones en las costas del continente africano fuesen consideradas como efectivas, consignó ya previa y explícitamente que aquella declaración no se referiría más que á las costas de Africa. Consta asimismo expresamente que ni siquiera al continente de Africa, fuera de las costas, alcanza la convención del acta general de

las ya referidas conferencias; y sobre todo, que la condición esencial á que quedó sujeto lo acordado fué la de que nunca pudiera tener efecto retroactivo. Habiendo presentado el representante de Italia una moción para que igual formalidad que á las nuevas adquisiciones se aplicase á las anteriores, cuando los gobiernos respectivos no hubieran hecho nunca acto real de posesión, opúsose el primero á que se admitiese el plenipotenciario de España, y apoyado por los de otras potencias coloniales consiguió, sin dificultad, que dicha moción quedase retirada; consignándose así expresamente en estos dos puntos: 1.º Que las declaraciones de la conferencia se referían sola y exclusivamente á las nuevas ocupaciones en la costa de Africa; y 2.º Que su aplicación estaba reducida á dichas nuevas adquisiciones y no á las antiguas, aunque no hubiese en ellas acto ninguno de posesión de los respectivos Gobiernos, y fundasen estos exclusiva y naturalmente sus derechos sobre los principios que, sin tener para nada en cuenta la posesión efectiva, constantemente ha reconocido hasta ahora como únicos legítimos el derecho positivo internacional.

Siente mucho, por tanto, el Gobierno del Rey no poder estar de acuerdo bajo ningún concepto con el de S. M. I. en que estuviese éste en su derecho al considerar sin dueño las Carolinas por falta de ocupación constante y efectiva y de notificación á las potencias, según el sentido europeo.

No creyéndose en la necesidad España de ocupar efectivamente el territorio de las Carolinas para mantener su soberanía, claro está que no fué ese el intento con que ordenó la instalación inmediata de una autoridad fija y sus oficinas y dependencias en Yap, sino los que quedan expuestos anteriormente. Las circunstancias han hecho, no obstante, que esta expedición haya producido una ocupación efectiva á la manera que la pretende Alemania tres días antes al hecho de haberse presentado en las aguas de aquella isla una cañonera alemana con igual objeto.

El 10 de Agosto último, sin noticia ninguna aún de la notificación hecha el 11 del mismo por el Conde de Solms al infrascrito respecto al proyecto del protectorado alemán, salió de Manila la expedición que hace tiempo se estaba preparando, en dos trasportes de la Marina española que conducían al nuevo gobernador general de las Carolinas y Palaos, los funcionarios indispensables para ejercer allí su autoridad, médico, misioneros y un destacamento de infantería que quedase en la isla de guarnición, además de los materiales que habían de servir para la construcción de los edificios públicos indispensables. Llegaron los trasportes en los días 21 y 22 al puerto de Jomit, en la isla de Yap, donde no hallaron buque ninguno extranjero, ni mucho menos arbolado el pabellón alemán. Entró desde luego el

gobernador en las relaciones con los habitantes que era natural después de la petición hecha por ellos á España para que estableciese allí una autoridad permanente, y de los actos de reconocimiento llevados á cabo por los indígenas en presencia del comandante y la tripulación del crucero *Velasco*; pero como su estancia allí había de ser definitiva comenzó por mandar descargar el material para los edificios, pensando permanecer á bordo de alguno de los trasportes mientras se construían. Tres días después de la llegada del primero de los trasportes, el 24, se levantó ya el acta de la instalación oficial de la autoridad española, disponiéndose á volver, uno al menos de los dos buques, tan pronto como se hubieran desembarcado los efectos que entre los dos conducían. En este estado las cosas, y siendo la ocupación tan efectiva como de estos datos oficiales é incontrovertibles resulta, el 25 por la tarde se presentó en el puerto de *Jomil* el cañonero alemán *Illis* que fué recibido sin el menor recelo por el gobernador de la isla y los comandantes de nuestros trasportes, como buque de una nación amiga, y de quien no se sospechaba siquiera que tuviese la menor pretensión de ocupar aquellas islas. Desgraciadamente, cumpliendo el comandante de la cañonera alemana instrucciones que había recibido mucho antes de que el Gobierno de S. M. I. se hiciese cargo de las reclamaciones del de España, y sin tener en cuenta el encargo que le diera su Gobierno de respetar el pabellón español donde quiera que lo hallase, se creyó en el deber de desembarcar, á la anochecida de aquel día, gente armada, la cual enarboló, de un modo completamente imprevisto para las autoridades españolas y sus subordinados en el territorio de la isla de Yap, el pabellón alemán. El gobernador español y los comandantes de nuestros buques, careciendo de instrucciones para un caso con que nadie en España contaba, se limitaron á entregar una protesta contra aquel acto al comandante de la cañonera alemana; y quedando allí uno de nuestros trasportes representando el derecho que nos asiste, se volvió en el otro á Manila todo el personal encargado de ejercer en Yap nuestra soberanía.

Tal es el hecho que cierra la serie de los ocurridos desde que se inició esta cuestión, y sobre el cual, á causa de sus especiales circunstancias, han mediado entre ambos Gobiernos importantes comunicaciones confidenciales.

No juzga el infrascrito que debe extender un punto más sus consideraciones. Reconociendo sinceramente las conciliadoras miras, tan propias de la cordial amistad que ha reinado siempre entre ambas potencias, en que se funda la proposición del Gobierno imperial de confiar la decisión de la cuestión de derecho que se debate al arbitraje de una poten-

cia amiga de los dos Estados, el Gobierno del Rey, después de todas las consideraciones que deja expuestas, no puede menos de juzgar semejante arbitraje innecesario. La razón que le asiste por una parte, el respeto estricto al derecho en que el Gobierno de S. M. I. se muestra resuelto á encerrar su conducta, y los sentimientos amistosos que nunca ha cesado de manifestar á España desde el principio de esta sensible controversia, le autorizan á creer que por sí solo se apresurará á hacer justicia á nuestra reclamación.

Resuelta ya entre ambos Gobiernos satisfactoriamente una cuestión tan semejante como la de Joló, parece natural que la de las Carolinas se zanje en iguales términos.

El Gobierno español no titubea en ofrecer desde ahora al de S. M. I., tan pronto como renuncie á la pretensión de su protectorado, la libertad de comercio en el Archipiélago de las Palaos y Carolinas, y además la de hacer allí plantaciones y establecer cultivos, bajo el mismo pie y con el mismo derecho que los súbditos españoles.

Tampoco tiene inconveniente en admitir el establecimiento de una estación naval en aquellas islas, que facilite y proteja el comercio alemán.

De esta manera los intereses alemanes allí creados quedarán completamente á salvo, y España conservará constantemente su soberanía apoyada en los firmes títulos que posee sobre el archipiélago de las Carolinas y Palaos. Un cambio de notas que declarase el acuerdo de ambas potencias sobre estos puntos, pondría fácil término á un debate, tanto más enojoso, cuanto que tiene lugar entre potencias cuyas relaciones no han ofrecido, hasta aquí, diferencias de ningún género, ni es probable que, concluido éste, vuelva á haberlas en el porvenir.

Ruego á V. E. se sirva dar lectura y dejar copia del presente despacho á ese señor ministro de Negocios Extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.

Dios, etc.—(Firmado.)—J. EL DUAYEN.

MEMORANDUM

relativo á los derechos de soberanía de España en las islas Carolinas.

La resolución del Gobierno imperial de Alemania de establecer su protectorado en el Archipiélago de las islas Carolinas, y la protesta hecha por el de S. M. desde el instante en que tuvo noticia del intento, le obligan á presentar, como entonces indicó, este *Memorandum* en defensa de sus antiguos derechos y de su nunca interrumpida posesión.

Fueron los navegantes españoles los primeros que, después de descubierta la América, se lanzaron

á través del grande Océano en busca de nuevos derroteros hacia las costas del Asia.

Hernando Magallanes (portugués al servicio de España), penetrando en él por el estrecho que ha conservado su nombre, llegó, tras penosa navegación, á primeros de Marzo de 1521, á las islas que llamó de las Velas Latinas ó de los Ladrones (hoy islas Marianas), pasando luego á las actuales Filipinas, que denominó de San Lázaro, en donde pereció.

Magallanes sólo tocó en su viaje con isletas sin importancia del Archipiélago de las Carolinas; los exploradores que le siguieron fueron más afortunados.

El Archipiélago de las islas Carolinas, situado al S. del de las Marianas, se halla dividido en tres grandes secciones de Islas Orientales, Centrales y Occidentales ó de Palaos, en todas las cuales han hecho los españoles descubrimientos.

En 22 de Agosto de 1526, Toribio Alonso de Salazar (1), descubrió la isla de San Bartolomé, llamada después por otros navegantes españoles de Gaspar Rico, y por los indígenas Taongui, que debe ser considerada como la primera avistada en el Archipiélago general de las Carolinas en la parte NE., denominada actualmente de Marshall.

Álvaro de Saavedra, que llegó á las islas de los Ladrones en Diciembre de 1527, procedente de Nueva España (Méjico), prosiguiendo su rumbo hacia las islas Filipinas, reconoció al año siguiente los grupos occidentales de Ulevi ó Uluti y la isla de Yap ó Uap, que llamó islas de los Reyes, en conmemoración de la festividad del día 6 de Enero, en que las descubrió, y bajando á tierra tomó posesión de ellas en nombre del rey de España.

El mismo año 1528, en su viaje de regreso, descubrió otro grupo central habitado por hombres blancos y barbudos, que deben ser las islas de Ruk ú Hogolen. En 14 de Setiembre de 1529 las de Ualán y las de Tugulo; y luego las que denominó Pintados y Buenos Jardines, que parecen ser los Arrecifes y Orolong.

Ruy López de Villalobos, jefe de otra expedición organizada también en Nueva España en 1542, empezó sus descubrimientos en las Carolinas por el de un pequeño Archipiélago que llamó de Santisteban ó del Coral, por la abundancia con que éste se encontraba, y que parece ser el grupo más septentrional, y reconociendo luego las de Ualán, citadas por Saavedra, llegó en 1543 á las que dió el nombre de Arrecifes y de Málaga, que son las verdaderas Palaos, tomando igualmente posesión de ellas para la Corona de España antes de continuar su derrota para Filipinas.

Miguel López de Legazpi, nombrado gobernador de las islas Filipinas, salió del puerto de Navidad, en Nueva España, el 1.º de Noviembre de 1564; y habiendo descubierto varias islas, tomó posesión en nombre del rey de España á 9 de Enero de 1565, de una que llamó de los Barbudos, situada según expresa el acta de posesión á 10º de latitud N. (la longitud no está indicada en el acta): y en 26 del mismo mes, de la llamada Guam ó Uam en el Archipiélago de los Ladrones.

Pedro Fernández de Quirós descubrió en 1595, á los 6º de latitud Norte, una isla grande redonda en el grupo central al Noroeste de Ualán ó Valán que llamó de San Bartolomé, aunque anteriormente se había dado á otra el mismo nombre, que parece ser la llamada por los indígenas Bonebey, y es hoy conocida por la Ascensión.

Al concluir el siglo décimosexto casi todas las islas principales del Archipiélago de la Oceanía habían sido visitadas por naves españolas. En el siguiente, los misioneros que se establecieron en las islas de los Ladrones cambiaron este nombre por el de Marianas en obsequio á la protección que les dispensaba la reina Doña María Ana de Austria, mujer de Felipe IV; y habiendo el piloto Francisco Lezcano visitado en 1686 una isla grande (al parecer la de Falalep en el grupo Ulevi) que llamo Carolina por el nombre del soberano reinante en España, esta denominación se hizo pronto extensiva á todas las que comprende el Archipiélago.

La precedencia en los descubrimientos daría por sí sola á España un título legítimo de pertenencia; pero aún tiene otros de derecho positivo en que fundarla.

Prevalecen en cada siglo ideas y tendencias especiales. En nuestros días, considerándose que el deber principal de los Gobiernos es promover el bienestar material de los pueblos, y que el comercio es uno de los ramos más importantes de la riqueza pública, se atiende con preferencia á cuanto puede desarrollarlo, estableciéndose con este solo objeto lejanas factorías y agencias comerciales. En los siglos xv y xvi predominaban las ideas religiosas, y más que el aliciente del espíritu mercantil, guiaba á los descubridores el deseo de extender entre las tribus salvajes de América y Oceanía el cristianismo y la civilización. Por eso hubo en aquellos tiempos Monarcas que solicitaban de los Papas la legitimación de su dominio sobre las tierras descubiertas ó que fueran descubriéndose, y de aquí las bulas en que Nicolás V y Sixto IV adjudicaron á los reyes de Portugal todas las tierras que descubrieran desde la costa occidental de Africa hasta la India, y de aquí también que después de descubierta la América, Alejandro VI dispensara la misma gracia á los Reyes Católicos, señalando además una línea

(1) Alonso de Salazar mandaba la expedición por muerte de García Jofre de Loaisa, ocurrida pocos días antes.

6. meridiano al Oeste de las islas de Cabo Verde que sirviera á los descubridores españoles y portugueses de límite y separación para evitar conflictos si llegaban á encontrarse.

No hay que fijarse ahora en los motivos ni en el carácter de aquella intervención pontificia; lo cierto es que los reyes de Portugal y de España dieron á sus consecuencias un valor ya puramente laico é internacional, ajustando el tratado firmado en Tordesillas á 7 de Junio de 1494, por el cual designaron también un meridiano (aunque distinto del señalado por la bula pontificia), que separase sus conquistas en la América del Sur.

No muchos años después la extensión dada á sus descubrimientos por españoles y portugueses hizo aplicables al hemisferio austral las reglas establecidas para el nuestro. Caminando en dirección encontrada, halláronse unos y otros en las islas Molucas en 1521, y ambos pretendieron que les correspondían como comprendidas en su demarcación.

Era entonces muy difícil resolver el caso, porque ni se conocían bien las verdaderas dimensiones de la tierra, ni eran exactos los instrumentos astronómicos empleados para determinarlas. Hizose, pues, un tratado ó escritura provisional que se firmó en Zaragoza á 22 de Abril de 1529, por el cual, calculándose que el antimeridiano correspondiente al trazado por el tratado de Tordesillas cruzaba á 297 y media leguas al Este de las Molucas, pasando por las islas de las Velas (las actuales Marianas), y la de Santo Tomé, se declaraba que esta línea había de servir de divisoria á los descubrimientos de españoles y portugueses en aquella parte del mundo, y que en su consecuencia la Corona de España conservaría todas las islas situadas al Este de las Marianas, correspondiendo al Portugal las que se hallasen al Oeste.

Las islas Molucas se adjudicaban por este arreglo al Portugal; pero como España se había posesionado de ellas y no se mostraba dispuesta á abandonarlas gratuitamente, el Rey de Portugal abonó para recobrarlas 350.000 ducados, á reserva de que le fueran devueltos si al rectificarse la línea del meridiano resultasen las islas á favor de España.

Así quedó ésta reconocida como legítimo dueño de las islas situadas al Este del meridiano de las Marianas por el único soberano que habría podido entonces tener algún derecho para disputárselas.

El Gobierno de S. M. cita estos precedentes históricos para demostrar que la dominación de España ha sido reconocida constantemente en aquellos mares desde la época del descubrimiento; pero en el siglo pasado vinieron á fortalecerla nuevas estipulaciones.

A pesar de las líneas astronómicas ideadas para mantenerlos separados, españoles y portugueses las

habían traspasado, tanto en América como en Oceanía: los portugueses extendiéndose por el interior del Brasil, y los españoles conservándose en las islas Filipinas sin atender á las reclamaciones y protestas de los primeros, á quienes correspondían por el tratado que acaba de citarse.

Para poner término á las contiendas que con este motivo se suscitaban, se estipuló el tratado general de límites de 18 de Enero de 1750, en el cual, después de declarar derogada la bula de 1493, el tratado de Tordesillas, y la escritura de Zaragoza, se estipulaba á propósito de las islas de la Oceanía, lo siguiente:

«Art. 2.º Las Islas Filipinas y sus adyacentes que posee la Corona de España le pertenecerán para siempre sin embargo de cualquiera pretensión que pudiera alegarse... por el tratado de Tordesillas y la escritura de Zaragoza... S. M. Fidelísima hace la más completa renuncia de cualquier acción ó derecho que pueda tener á las referidas islas...»

Este tratado no llegó á regir por las dificultades que para el cumplimiento de algunas de sus cláusulas ocurrieron en América; pero habiéndose celebrado otro nuevo en 1.º de Octubre de 1777, renovóse en él la disposición anterior redactada casi en los mismos términos. Dice así: «Art. 21... S. M. F... cede á favor de S. M. C... todo el... derecho que pueda tener ó alegar al dominio de las islas *Filipinas y Marianas y demás que posea en aquellas partes* la Corona de España, renunciando la de Portugal cualquier acción ó derecho que pueda tener ó promover por el tratado de Tordesillas de 7 de Junio de 1494, y por las condiciones de la escritura celebrada en Zaragoza á 22 de Abril de 1529.»

La escritura ó tratado de Zaragoza de 1529 había puesto un límite á la dominación colonial de España en el Pacífico, prohibiéndole pasar al Oeste del meridiano de las islas Marianas; los tratados de 1750 y 1777 eliminaron este obstáculo reconociéndole la pertenencia de las islas Filipinas, Marianas y demás; esto es, todas las situadas al Oeste de aquel meridiano.

No eran entonces ni han sido hasta ahora necesarios otros títulos para el reconocimiento del dominio sobre un territorio: la ocupación material y continuada no ha sido nunca requerida, y hoy mismo en los multiplicados archipiélagos esparcidos por la vasta extensión de la Oceanía y en las dilatadas costas del continente en África y Australia existen innumerables islas y zonas enteras, en donde ni antes se ha ejercido ni actualmente se ejerce una dominación material, sin que por esto se entienda que están abandonadas.

Pero ni aún esto puede decirse respecto de las islas Carolinas, porque aún cuando España no haya establecido en ellas guarniciones, ni una adminis-

tración regular, ha procurado civilizar á sus habitantes de la manera que esto se efectuaba en la época del descubrimiento, y como hoy mismo continúa haciéndolo en las islas Filipinas, por medio de los misioneros.

El establecimiento de una misión y la predicación del cristianismo eran entonces actos de posesión de la soberanía, tan válidos y eficaces como las formalidades de otra especie con que las autoridades civiles ó militares acostumbraban á consignar los suyos. Para convencerse de ello basta conocer las historias generales de descubrimientos, y las particulares de órdenes religiosas destinadas á la predicación de infieles, especialmente las relativas á las islas de la Oceanía.

Las misiones se organizaban bajo la protección del Gobierno de la metrópoli ó de las autoridades coloniales más próximas, que facilitaban los recursos, proporcionaban los buques, y hasta daban los soldados que habían de servirles de escolta y protección. La escasez de los medios y la dificultad de las comunicaciones retardaban á veces mucho tiempo el envío de las misiones; pero esta tardanza no fué nunca un motivo para poner en duda el derecho de pertenencia del territorio. Así se establecieron las misiones en las islas Marianas en 1668, más de un siglo después del descubrimiento, según se ha indicado, y así también en el primer tercio del siglo siguiente se extendieron al Archipiélago de las islas Carolinas.

En 1731 el padre jesuita F. Antonio Cantova al frente de una misión organizada en las islas Marianas, de que formaban parte, sirviéndole de escolta, 12 soldados, desembarcó en las islas de Mog-Mog y Falalep dependientes de la de Uap ó Yap y establecióse en ellas, ocupándolas y comenzando sus predicaciones, hasta que misioneros y soldados fueron sacrificados por los indígenas; pero el fin desgraciado de la misión no destruye el valor de la toma de posesión, siendo accidente común entre pueblos bárbaros que acontece lo mismo con los jefes de factorías y establecimientos comerciales.

De este modo, en suma, habían entrado á formar parte de las posesiones de España en la Oceanía las islas Carolinas; los navegantes españoles las habían descubierto tomando posesión de ellas en su nombre: los reyes de Portugal habían cedido la parte de derecho que pudiera corresponderles; los misioneros predicando su religión representaban su autoridad y el ejercicio de su dominio: sus títulos no podían ser más legítimos; durante tres siglos ninguna nación los había controvertido; el trascurso del tiempo había acabado de sancionarlos. Los geógrafos de más autoridad las habían inscrito como españolas en sus libros y en sus atlas, y aun algunos las habían titulado Nuevas Filipinas, como

para indicar que eran una hijuela que formaba parte integrante del grande Archipiélago español.

El examen de los últimos incidentes de esta cuestión no entra en el cuadro de este documento. Dados todos estos hechos ha habido indudable error de parte del Gobierno de S. M. I. al considerar como tierras sin dueño el Archipiélago de las islas Carolinas, y á disiparlo se dirige este *Memorandum*, fundado en datos históricos seguros y en pruebas fehacientes.

Madrid 10 de Setiembre de 1885.

Friedricharuh, 1.º de Octubre de 1885.

He elevado á conocimiento del Emperador la nota que el conde de Benomar presentó el 15 del mes anterior respecto de la cuestión existente sobre las islas Carolinas y Palaos, con los anexos que la acompañaban, y por ella se ha enterado S. M. con satisfacción de que el Gobierno real de España reconoce completamente la franqueza y lealtad del proceder alemán en el asunto de que se trata.

Ea, por lo tanto, perfectamente fundada la confianza del Gobierno español de que el Imperio alemán demostrará también en el caso actual la sincera amistad de las dos naciones y de sus monarcas, y se atenderá de una manera absoluta y con buena fe á los principios establecidos por el derecho de gentes.

Pero no me hallo en estado de participar de la opinión del Gobierno español, de que en la aplicación de estos principios quede fuera de duda la soberanía de España sobre las islas Carolinas y Palaos.

El Gobierno real de España no alega tampoco ningún acto de soberanía del cual se desprenda que para sus pretensiones á la soberanía sobre las Carolinas haya dado nunca una prueba efectiva y patente para otras naciones con la toma de posesión ó con el ejercicio de derechos gubernamentales. Tampoco la misión organizada en el siglo pasado por el padre jesuita F. Antonio Cantova en las dos islas Mog-Mog y Falalep para la conversión de indígenas, puede considerarse, después del asesinato, que quedó impune, del misionero y de su séquito, como un acto de toma de posesión española respecto de la isla Mog-Mog y aún menos de las 1.600 millas marinas que abrazan el grupo de islas.

El Gobierno real de España conviene también en, que nunca, desde el primer descubrimiento, han existido en las islas autoridad ni guarnición españolas. Los hechos, aún después muy discutibles, de los cuales pretende deducir España una adquisición del grupo de islas en el año último, contienen más bien la confesión de que, según la misma opinión del Gobierno español, no ha existido *antes* tal soberanía, pues no podía haber necesidad alguna de volver á adquirir lo que ya estaba adquirido.

El Gobierno español no ha hecho conocer nunca que se hallaba dispuesto á ejercer derechos de soberanía sobre las islas; antes bien, las ha abandonado á su suerte durante los últimos siglos, y no ha sostenido con ellas las relaciones que han sostenido otras naciones marítimas.

Pero aún cuando pudiera ocurrir alguna duda sobre la carencia de toda clase de relaciones políticas y comerciales entre España y las Islas Carolinas y Palaos, desaparecería aquella con la conducta que el Gobierno español observó respecto del proceder de Alemania y de Inglaterra en el año 1875.

Entonces, tanto el Gobierno alemán como el británico, declararon oficialmente por medio de sus representantes en Madrid, que no reconocían la soberanía de España sobre las islas Carolinas y Palaos. El Gobierno español recibió esta protesta formal de los dos únicos Estados que comerciaban con las islas sin contestar nada, aunque según los principios del derecho de gentes y para evitar los efectos legales, estuviera indicado hacer valer una reclamación, si España hace diez años ya creía que las islas de que se trata formaban efectivamente una parte del dominio español.

En su nota del 4 de Marzo de 1875, Alemania no ha renunciado de ningún modo á cualquier adquisición colonial, sino solamente ha sentado la proposición válida, hoy lo mismo que siempre, de que el Imperio alemán no procura la adquisición de posesiones españolas, porque aprecia escrupulosamente los derechos de los Gobiernos amigos.

Aunque el silencio de España sobre las notas alemana é inglesa de 4 y 9 de Marzo de 1875, es prueba suficiente de que España no creía tener entonces derecho de soberanía sobre aquellas islas, todavía se halla positivamente confirmado este hecho un año después con la expresa declaración del Ministerio español de aquella época, según resulta del despacho de Sir Layard, de 14 de Noviembre de 1876, publicado en el Libro Azul inglés número 3.108 del año 1882, según el cual, el entonces y ahora señor presidente del Consejo de Ministros de S. M. el Rey de España, declaró repetidas veces en 1876, que España no pretendía derecho alguno de soberanía sobre las Carolinas.

El Gobierno real de España, con arreglo á esta manera de ver suya, que él mismo reconoce, previno el año 1875 á su cónsul en Hong-Kong, que se abstuviera en lo sucesivo de hacer reclamaciones, con respecto al comercio de buques extranjeros en el Archipiélago de las Carolinas.

En esta orden se ve el reconocimiento oficial de que España participaba de la opinión anglo-alemana sobre las islas, en donde no creía tener derecho alguno de soberanía. Por lo tanto, España, en 1875

y 1876, ha reconocido y establecido internacionalmente la independencia de las islas Carolinas y Palaos.

El Gobierno imperial cree deber excusarse de un nuevo examen de la cuestión de Joló, terminada, según tratados, bastando para la cuestión de hoy la observación de que la soberanía española sobre Joló, combatida hasta entonces y no ejercida por España, quedó establecida solo después de muchos años de negociaciones por medio del protocolo de Madrid de 7 de Marzo de este año, y consignada en el derecho internacional.

Si el Gobierno real de España sostiene después de esto que la cuestión actual reviste el mismo carácter que la del Archipiélago de Joló, entonces esta afirmación es tanto menos exacta, cuanto que tampoco existió *ab antiquo* ninguna soberanía española respecto de las islas de Joló, sino que solo en este año se ha establecido por un tratado. Hasta qué punto el Gobierno real de España, en 1882, estaba lejos de pretender tal soberanía sobre las islas Palaos y Carolinas se deduce de lo siguiente. Una escuadra inglesa emprendió en 1882 una expedición á las islas Palaos y castigó á los indígenas por el daño que dos años antes habían causado á naufragos ingleses. Aunque se verificó esta expedición, cuyos objetos y consecuencias fueron conocidos en Manila, el Gobierno español dejó pasar sin ninguna protesta este acto de autoridad, que, de ser aquellas islas de dominio español, hubiera implicado en un flagrante ataque á la soberanía de España.

A la petición del 29 de Setiembre de 1884 en la que varios habitantes de la isla de Yap ruegan al Gobierno de Filipinas el envío de un empleado administrativo y de un sacerdote, da el Gobierno real de España una significación con la que no puede estar conforme el Gobierno imperial. El principal autor de aquella petición, el Sr. Halcomb, tiene, según se desprende de un artículo publicado por el teniente Romero del *Velasco*, interés en establecer el dominio español en la isla, para escapar por este medio á la responsabilidad por actos punibles con que le amenaza Inglaterra y tal vez á una inmediata por parte de los tribunales de su patria norteamericana.

Si en esta petición los solicitantes prometen obedecer al Gobierno español, se deduce de esto que *hasta aquí* no han reconocido tal obligación, por no existir allí soberanía española. El Gobierno real de España concede también un valor particular á la circunstancia de haber hecho principalmente la petición algunos extranjeros, mientras que el Gobierno imperial no puede menos de dudar que la petición se ha hecho por gentes que no tienen ningún derecho á disponer sobre las islas.

También los supuestos deseos, expresados en Febrero de este año ante el comandante del *Velasco* por parte de los indígenas de la isla de Yap, de estar bajo la soberanía española, son una nueva prueba de que hasta aquí no ha existido esta soberanía. Pero para ello falta una base auténtica de que estos indígenas se hubiesen sometido efectivamente entonces á S. M. el Rey de España.

Esto es tanto más sorprendente cuanto que el mencionado comandante trató de concluir un convenio de sumisión respecto á Koror, convenio que, sin embargo, parece más bien haber tenido por objeto un arreglo pacífico entre los reyes Albathule y Ana Klaye (Ara Klao) que una sumisión de ambos á la soberanía española. Pero en ningún caso estos reyes tendrían el derecho de disponer de otros territorios que los pequeños propios suyos.

La mencionada expedición del *Velasco*, la Real orden comunicada al capitán general de Filipinas de tomar posesión de Yap, y la mención en la *Gaceta de Madrid* del 29 de Julio de este año, del crédito necesario para el establecimiento de un gobierno allí: todo esto prueba solamente que el Gobierno real de España aún no se hallaba en posesión de lo que se proponía adquirir. Si esto no hubiera sido así, el Gobierno imperial nunca hubiera intentado turbar la posesión de una nación amiga ó ponerla en duda de otro modo que por medio de negociaciones diplomáticas en el caso de que creyera tener derechos propios á la misma. Si el Gobierno imperial hubiera creído ó querido conceder que existía de antiguo una posesión española sobre las islas Carolinas y Palaos, se expondría á la sospecha de haber defendido una cosa injusta en contra de España en 1875 en unión con Inglaterra, bien contra su conciencia, bien por ignorancia, y de haber faltado de una manera inexcusable en 1885 á los derechos de un Gobierno amigo. Ambas cosas están lejos de sus hábitos y de sus opiniones.

Después de los hechos de 1875, el Gobierno imperial debía esperar, que el Gobierno español le enteraría de cualquier toma de posesión que efectuase de las Carolinas. En esto el Gobierno imperial ha partido de la suposición de que tal notificación, según se ha establecido en la Conferencia de Berlín para los territorios de la costa de Africa, también en otros casos dudosos, y particularmente después de la correspondencia diplomática de 1875, hubiese correspondido á la cortesa del derecho de gentes, según se previene en el artículo 4.º del protocolo de Madrid de 7 de Marzo de 1885, respecto del Archipiélago de Joló, varias veces mencionado en la nota.

En vista de los hechos existentes, es imposible para el Gobierno imperial reconocer que las islas Carolinas y Palaos, de antiguo acá y antes de por

consecuencia de ocupación de este año, puedan haber formado una parte del territorio español ó haber estado bajo la soberanía española. Otra cuestión es la de si, en efecto, el *Velasco* ha realizado entre el 21 y 25 de Agosto los actos mencionados en la nota del señor ministro Elduayen, y por ellos ha verificado una toma de posesión de la isla de Yap, que implica la prioridad sobre la del buque alemán.

La suposición de que la expedición que salió de Manila el 10 de Agosto del corriente año no se hallaba instruida de la posibilidad de un encuentro con algún buque de guerra alemán, descansa indudablemente en un error, pues que V. E., según su propio aviso á consecuencia de mi telegrama del 4 de Agosto, enteró oficialmente el 6 del mismo mes de los propósitos de Alemania al Gobierno real de España, y Madrid se halla en comunicación telegráfica con Manila.

Sin embargo, el Gobierno imperial no quiere dar importancia alguna á la cuestión de si la expedición española salió de Filipinas á consecuencia de nuestra comunicación, y con objeto de adelantarse á una toma de posesión alemana en Yap ó en otras islas. Nosotros únicamente, con arreglo á los hechos, someteremos á un examen imparcial la cuestión de prioridad en la toma de posesión de la isla de Yap, tan pronto como se presenten los informes oficiales de los marinos nuestros que han intervenido en ello.

Esperamos que entonces, por medio de negociaciones no interrumpidas, directas y amistosas se llegará á una inteligencia entre los dos Gobiernos, y nos afirmamos principalmente en esta esperanza después que el Gobierno español ha admitido nuestra propuesta, de someter la cuestión á la decisión del Papa, que ha aceptado la mediación de Su Santidad, y que el Papa se halla dispuesto á intervenir en ello.

V. E. se servirá declarar al Gobierno español que nosotros, á consecuencia de esto, comunicaremos al Cardenal Secretario de Estado los informes necesarios sobre el asunto, esperando que por parte de España se hará lo mismo. A esta información haremos seguir proposiciones de arreglo en el sentido ya discutido entre nosotros tan pronto como tengamos las noticias escritas sobre la toma de posesión de las islas, que aguardo de los oficiales de Marina alemanes, que han intervenido en ella.

Ruego á V. E. que dé conocimiento al Ministro Excmo. Sr. Elduayen del contenido de la presente nota, dejándole una copia de ella. — Firmado. — V. BISMARCK.

Excmo. Sr. Conde de Solms, Enviado imperial en Madrid.

(The Times)

Conveniencia de conservar nuestro dominio.

En prensa la importante Conferencia que, acerca de los derechos de España sobre las islas Carolinas y Palaos, explicó, en la sesión de la Sociedad Geográfica del 27 de Agosto último, el Sr. D. Francisco Coello, podemos ofrecer á los lectores algunos datos y apreciaciones de gran valor, eligiendo la parte de aquel notable trabajo que menos se ha vulgarizado y la que contiene mayor número de noticias útiles para el comercio.

«Pasando del derecho á la conveniencia de conservar nuestra dominación sobre estos archipiélagos, debo manifestar que hay muchas razones en su apoyo. Ya en las notas que acompañaban á mi mapa publicado en 1852, señalaba las ventajas que la ocupación de las islas de *Peliu*, *Yap*, *Ruc*, *Bonebey* y *Ualán*, sobre todo de las primeras y la última, por su situación especial, podría proporcionar para la navegación en estos mares. No se pensaba entonces en la apertura del canal de Panamá, que hoy podemos juzgar como un hecho seguro y próximo, y lo que antes era asunto de conveniencia, lo es hoy de necesidad y utilidad suma. Unos 157° de longitud á la latitud media de 10°, que equivalen á 17.000 km. en números redondos, separan el istmo de Panamá de las costas Orientales de nuestras Filipinas; en tan largo intervalo se hallan tendidas las islas Carolinas y Palaos de tal modo, que, ocupando la isla de *Ualán*, se reduce la distancia en 37°, ó sean unos 4.000 km., casi la cuarta parte, y estableciendo algún depósito en las islas sobrado pequeñas del Archipiélago Gilbert, se acortarian otros 13°; es decir, 1.500 km. más próximamente, ó sea un tercio, en conjunto, del trayecto total. Ya que no hemos sabido conservar ó adquirir después nuevamente algunas de las numerosas islas que descubrimos en estos mares, y más cercanas á las costas de América, no perdamos también las ventajas que poseemos. El establecimiento de puntos de depósito no es sólo ventajoso para las relaciones entre nuestras Antillas y las Filipinas, sino que debemos contar muy principalmente con el interés de las naciones hispano-americanas, que no podemos considerar como extrañas á la madre patria á quien debieron la vida. La situación del grupo de *Peliu*, que se halla en un canal libre de islas bajas y escollos, no es solo importante como intermedio entre las Filipinas y las Marianas, sino también como punto de escala muy interesante para la Australia, la Nueva Guinea y los archipiélagos asiáticos con el Japón y la China. También las islas de *Ualán* y *Bonebey* se hallan en otro canal despejado, y que puede ser paso importante, entre el mismo Japón, los archipiélagos de la

Polinesia y las partes más meridionales de la América del Sur. En cuanto á las islas Marianas, no solo la de Guaján, sino algunas otras, han de ser puntos de escala de los más importantes del Pacífico, cuando se desarrolle allí más el comercio con la apertura del canal de Panamá, como lo fueron para los galeones de Acapulco en su navegación á Filipinas.

Además de estas ventajas generales, pueden lograrse otras muy notables con la ocupación de algunas de las Carolinas, siendo fácil establecer entre ellas, las Marianas y las Filipinas un comercio de no escasa importancia y que podría considerarse como de cabotaje, sostenido por algunos vapores pequeños que recorriesen todas las islas y recogiesen los productos acumulados en ellas. La población que abunda con exceso en varios grupos, podría establecerse ventajosamente en las Marianas, donde solo había 8.665 almas según el censo de 1877, porque estas islas son susceptibles de albergar una cifra mucho mayor y seguramente 100.000 habitantes, por lo menos. De 50.000 á 100.000 se supone que existían en ellas en la época de nuestra ocupación, y aún algunos llegan á contar una población de 300.000 almas, evidentemente exagerada. Las primeras cifras se comprueban por el número de 30.000 indígenas bautizados en los primeros años, y sabido es que entonces estaban pobladas casi todas las islas, cuando hoy solo lo están las cuatro más meridionales, y las del N., que se conocían antes con el nombre general de *Gani*, se hallan desiertas.

Para juzgar con más acierto sobre lo que acabo de decir, voy á presentar el cuadro de la población de estos archipiélagos según los datos más seguros y recientes. En la sección de las Palaos ó Carolinas Occidentales, que prolongan al Sudoeste la cadena de las Marianas, y la enlazan con las Filipinas y las Molucas, se cuentan de 2.000 á 4.000 y hasta 10.000 almas, según varios autores, para el solo grupo de *Peliu*, aunque los datos recientes de nuestro vapor *Velasco* las reducen á 1.200; en la isla de *Yap* se calculan también de 2.000 á 3.000; otros datos modernos le asignan 8 á 10.000, aunque los del *Velasco* las limitan á 1.200, creyendo algunos que en las otras islas más pequeñas de la sección sólo hay otros 1.200 habitantes, al paso que los más, y probablemente con mayor razón, los aumentan hasta 5.000. Así el total de las Carolinas Occidentales fluctúa entre las cifras extremas de 3.600 y 25.000 almas.

En las islas *Ruc* ó *Hogoleu*, las menos conocidas de la sección central, se supone que existen, cuando menos, de 5.000 á 10.000 habitantes y no falta quien les atribuya hasta 25 ó 35.000. A *Bonebey* se le asignan generalmente de 5 á 6.000 y de 600 á 1.000

á *Ualán*, aunque parece contaba con 2.000 hace pocos años. Los demás grupos de pequeñas islas en las Carolinas Centrales, algunos muy poblados, se calcula, según diversos autores, que tendrán, cuando menos, 4.800 almas, y algunos les dan hasta 20.000, de suerte que esta segunda subdivisión reúne un total de 15.400 á 63.000 habitantes.

A la cadena de islas *Ralik*, nombre que quiere decir occidental en el dialecto de los indígenas y que es parte del archipiélago Marshall, se le atribuyen 4.700 almas y 5.800 á la de *Radac*, que significa oriental: por último, se asignan de 47.500 á 54.000 al archipiélago Gilbert, de suerte que la subdivisión de las Carolinas Orientales reunirá en total de 58.000 á 64.500.

El conjunto de las tres secciones varía, por lo tanto, entre las cifras de 77.000 y 152.500, pudiendo considerarse como muy aproximada á la verdad una población de 100.000 almas, cuando menos, sin hallar imposible que alcance á la cifra mayor. Es un hecho muy notable el de que justamente las islas orientales, todas bajas y de cortísima superficie, sean las más pobladas: la mayor parte de ellas son isletas que no llegan á tener 1 km. de diámetro, ligadas unas á otras por arrecifes, y formando atolones con un lago central, y aún las que ocupan mayor parte de los arrecifes, presentando una longitud de varios kilómetros, no tienen tampoco ni uno de ancho.

La superficie total de las tres secciones de las Carolinas, es solamente de 2.281 km², la de una de nuestras menores provincias españolas: (1.885 mide Guipúzcoa y 2.198 Vizcaya): la isla mayor, que es la de *Babeldzuap*, en el grupo de las *Peliu*, tiene 780 km., muy poco más que la de Menorca, en las Baleares, y las de *Bonebey* y *Ualán* solo tienen 370 y 120 respectivamente, un quinto más, la última, de los que cuenta Formentera. Pero la importancia de las posesiones no se aprecia por la extensión superficial; escasa es la que tienen algunas islas de producción muy grande; pequeños son Gibraltar, Malta, Perim y otros muchos puntos ocupados por naciones extranjeras, y sin embargo, su valor es inmenso.

Aún considerando la población de las Carolinas reducida á 100.000 almas, su densidad es muy considerable, pues llega á 44 habitantes por kilómetro cuadrado, cuando en España el término medio es solo de 33.

Además de los recursos que ofrece, desde luego, para el comercio un número de almas ya importante, debo presentar los elementos que existen en las islas. Sus principales artículos de exportación son el carey, balate, aceite de coco y la *copra* ó almendra seca del mismo, que se cambian por tabaco, telas, hierro, armas, herramientas y otros objetos. Podría

contarse además con nuevos productos de la pesca ó de la agricultura, porque hay variedades del coco y de otras plantas que darían lugar á transacciones ventajosas. Para que pueda juzgarse de la cuantía de algunos productos, diré que un solo buque español cargó, hace pocos años, en la isla de *Yap* más de 50 toneladas de balate, valuadas en unas 200.000 pesetas. En las *Peliu* se recogen mayores cantidades y de la misma *Yap*, según los datos publicados por el comandante del vapor *Velasco*, se exportan anualmente unas 1.500 toneladas de *copra*, habiendo llegado á la isla en 1884 23 buques con unas 4.500 toneladas y 5 en los meses de Enero y Febrero del año actual con 1.081. Solo de cuatro grupos del S., en el archipiélago Marshall, se exportan anualmente de 600 á 700 toneladas de *copra*. También de las islas de *Peliu*, *Bonebey* y *Ualán* se extraen notables cantidades de concha-carey, aunque no tan considerables.

Evidentemente algunas casas de comercio establecidas en las islas citadas ó en otras, con su centro y apoyo en las Marianas, podrán realizar grandes ventajas, estableciéndose un tráfico de los más productivos.»

Un precedente importante.

Merece llamar la atención y ser tenida muy en cuenta la sentencia arbitral de doña Isabel II en el conflicto de la isla de Aves, recientemente exhumada por el Sr. D. Manuel Torres Campos.

Sentencia del Gobierno de S. M. C.

Nos DOÑA ISABEL SEGUNDA, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía, reina de las Españas, habiendo aceptado las funciones de juez árbitro, que, por notas que el ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela y el ministro plenipotenciario de S. M. el rey de los Países Bajos respectivamente dirigieron á nuestro ministro de Estado, nos han sido conferidas en virtud de un convenio entre las dos naciones expresadas, firmado el día cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, para que por este nuestro laudo se ponga término á la cuestión suscitada entre ambas sobre el dominio y soberanía de la isla de Aves; animada del deseo de corresponder dignamente á la confianza que las altas partes interesadas nos han manifestado, á cuyo fin hemos examinado escrupulosamente, con asistencia de nuestro Consejo de ministros, todos los documentos, memorias y mapas que los referidos ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela y ministro plenipotenciario de S. M. el rey de los

Países Bajos han remitido respectivamente á nuestro ministro de Estado;

Resultando de los expresados documentos que las principales razones alegadas por el Gobierno de los Países Bajos en apoyo del derecho que dice asistirle, son:

1.º Que en los antiguos mapas aparece un banco de arena que une la isla de Aves con la de Sabá, posesión holandesa, lo cual deja suponer que ambas fueron en algún tiempo un solo territorio;

2.º Que muchos geógrafos, entre ellos algunos venezolanos, citan la isla de Aves entre las Antillas holandesas, dependientes del gobierno de Curazao, diciendo que está poblada por pescadores holandeses;

3.º Que según una información de testigos, vecinos de Sabá y San Eustaquio, posesiones de los Países Bajos, los habitantes de estas islas tenían y tienen costumbre de ir á pescar tortugas y recoger huevos de aves á las islas de este nombre, donde enarbolaron algunas veces el pabellón de los Países Bajos;

Y 4.º Que la República de Venezuela, al conceder un privilegio para la extracción del guano que se encuentra en dicha isla de Aves, consignó en una de las cláusulas del contrato, que si era desposeída de aquella, no quedaría obligada al pago de indemnización alguna;

Resultando también que los argumentos que á su vez presenta la República de Venezuela en apoyo de su demanda, son:

1.º Que no existe banco de arena que una la isla de Aves con la de Sabá;

2.º Que la ocupación material de la primera de dichas islas por individuos particulares que no obran en representación de su Gobierno, sino movidos por un interés personal, no constituye posesión;

3.º Que todas las islas del Mar Caribe, entre las cuales se cuenta la de Aves, fueron descubiertas por los españoles, y al constituirse aquella República con el territorio de la antigua Capitanía general de Caracas, sucedió á España en todos sus derechos á la isla en cuestión;

Y 4.º Que el continente venezolano es el territorio de consideración más próximo á la isla de Aves, lo cual le da un derecho de preferencia, haciéndose aplicación del principio establecido en una cuestión análoga entre Inglaterra y los Estados-Unidos;

Vista la carta geográfica de las Antillas, presentada por el Gobierno de los Países Bajos, en la cual aparece dibujado un banco de arena que va de la isla de Aves á la de Sabá, sin que conste la fecha de este mapa ni su autor; vistos los calcos de dos mapas ingleses publicados en mil ochocientos dos,

en los cuales aparece el mismo banco de arena, bajo la denominación de banco de Aves;

Vistos los documentos presentados por el Gobierno de la República de Venezuela, y entre ellos un informe de la Dirección Hidrográfica de España, en el cual, refiriéndose por error á otras islas de Aves, se asegura que formaron parte de la capitanía general de Caracas;

Vista la real orden de trece de Junio de mil setecientos ochenta y seis, en la cual, al decretarse la creación de una audiencia en Caracas, para evitar á los habitantes de aquella población tener que acudir para los recursos de apelación á la de Santo Domingo, se disponía que el territorio de esta audiencia se limitase á la parte española de la isla, la de Cuba y la de Puerto-Rico, lo cual indica que la isla de Aves debió quedar sujeta á la audiencia de Caracas;

Considerando que, si bien algunos geógrafos han dibujado en mapas antiguos el citado banco de arena entre la isla de Aves y la de Sabá; las últimas observaciones hechas sobre el banco denunciado demuestran que no se extiende más allá de doce leguas al Sur de la isla de este nombre, en cuyo punto no se encuentra fondo con ciento sesenta brazas, según consta de un mapa publicado por el Almirantazgo inglés en mil ochocientos cincuenta y siete;

Que hallándose la isla de Aves á unas cuarenta leguas al Sur de Sabá, y terminando el banco á las doce de esta población, es indudable que no existe el banco de arena en una extensión de veintiocho leguas, y por consiguiente que no hay unión ni enlace entre las dos islas de Aves y de Sabá; que aun cuando ambas hubiesen en algún tiempo formado una sola, resulta que al posesionarse el Gobierno de los Países Bajos de la de Sabá, no formaba parte de ésta la de Aves, según indican las palabras de Alcedo, autor citado por el Gobierno de los Países Bajos, el cual dice respecto de Sabá..... «Pertenecía al principio á los dinamarcqueses..... pero los holandeses enviaron allí una colonia desde San Eustaquio, etc.»; y después habla separadamente de la isla de Aves, lo cual da á conocer que Sabá y la isla de Aves eran dos islas separadas cuando los holandeses entraron en posesión de la primera;

Considerando que en las citas geográficas que presenta el Gobierno de los Países Bajos en apoyo de su demanda, aparece una gran confusión, refiriéndose muchas de ellas á otras islas de Aves, distintas de la que es objeto de la cuestión, á la cual no se asigna por la generalidad de los geógrafos una nacionalidad determinada;

Considerando que, para dar importancia en materia de propiedad á la autoridad de los geógrafos,

es necesario que todos, ó una gran parte, estén unánimes y conformes en determinar la nacionalidad de un territorio dado, y faltando esta circunstancia en el caso presente, se requieren otros títulos de más fuerza y validez que la opinión de los geógrafos;

Considerando que, si bien aparece comprobado el hecho de que los habitantes de San Eustaquio, posesión neerlandesa, van á pescar tortugas y recoger huevos á la isla de Aves, este hecho no puede servir de apoyo al derecho de soberanía, porque solamente significa una ocupación temporal y precaria de la isla, no siendo la pesca en este caso un derecho exclusivo, sino la consecuencia del abandono de ella por parte de los habitantes de las comarcas inmediatas, ó por su legítimo dueño;

Considerando que, si bien la República de Venezuela, al conceder un privilegio para la extracción del guano de la isla de Aves, pactó que no se le pudiera exigir indemnización si era desposeída de aquel territorio, esta condición nada prueba en favor de la pretensión de los Países Bajos, porque sólo demuestra una sensata precaución por parte de la República y el natural respeto al estado de litigio en que se encuentra la isla;

Considerando que en este resumen el Gobierno neerlandés sólo ha probado que algunos de sus súbditos, aveciados en San Eustaquio y Sabá, van á pescar tortugas y recoger huevos en la isla de Aves desde mediados del siglo diez y ocho y que con este objeto suelen habitar la isla tres ó cuatro meses al año;

Considerando que á su vez funda Venezuela principalmente su derecho en el de España antes de que aquella República quedase constituida como Estado independiente; y si bien resulta que España no ocupó materialmente el territorio de la isla de Aves, es indudable que le pertenecía como parte de las Indias Occidentales, que eran del dominio de los Reyes de España, según la ley primera, título quince, libro segundo de la Recopilación de Indias;

Considerando que la isla de Aves debió formar parte del territorio de la audiencia de Caracas, cuando ésta fué creada en 13 de Junio de 1786, y que al constituirse Venezuela como nación independiente, lo hizo con el territorio de la Capitanía general de su nombre, declarando con posterioridad vigentes en el nuevo Estado todas las disposiciones adoptadas por el Gobierno español hasta 1808, por lo cual pudo considerar la isla de Aves como parte de la provincia española de Venezuela;

Considerando que, aun hecha abstracción de lo que antecede, resulta siempre que, si bien puede decirse que la isla de Aves nunca fué real y verdaderamente ocupada por España y habitada por es-

pañoles, tampoco la residencia temporal en ella de algunos naturales de Sabá y San Eustaquio es más que una ocupación precaria que no constituye posesión; pues aun cuando la isla no es capaz de habitación permanente por razón de las inmersiones á que se halla expuesta, si los holandeses la hubieren ocupado con ánimo de adquirirla, juzgándola abandonada, habrían construido algún edificio y tratado de hacer la isla habitable constantemente, cosas ambas que no llegaron á tener efecto;

Y considerando, por último, que el Gobierno de los Países Bajos no ha hecho otra cosa que utilizar la pesca en dicha isla por medio de sus colonos, al paso que el Gobierno de Venezuela ha sido el primero en tener allí fuerza armada y en ejercer actos de soberanía, confirmando así el dominio que adquirió por un título general derivado de España:

Es nuestro parecer, conforme con el de nuestro Consejo de Estado en pleno, que la propiedad de la isla en cuestión corresponde á la República de Venezuela, quedando á cargo de ésta la indemnización por la pesca que los súbditos holandeses dejen de aprovechar, si en efecto se les priva de utilizarla, en cuyo caso servirá de tipo para dicha indemnización el producto líquido anual de la pesca, calculado por el último quinquenio, capitalizándose al 5 por 100.

Dado en nuestro Palacio de Madrid á 30 de Junio de 1865.—(Firmado).—ISABEL.—El ministro de Estado.—(Firmado).—Manuel Bermúdez de Castro.

Esta sentencia fué aceptada y cumplida por Venezuela y los Países Bajos. (*Memoria de Relaciones Exteriores de Venezuela, 1866.*)

Los sucesos en Yap.

El deseado correo de Filipinas del que se esperaba la aclaración perfecta de lo ocurrido en Yap, ha traído noticias contradictorias que, en lo que tienen de común, difieren poco de la versión oficial del capitán general de Filipinas. La prensa diaria ha publicado varias cartas de personas que formaban parte de la expedición al mando del Sr. Capriles: todas ellas contienen muchos y muy curiosos pormenores sobre la estancia de nuestros buques en Yap y el original golpe de mano de la *Ittis*; pero debemos confesar que ni después de leídas y releídas todas aparece claro lo sucedido.

A continuación resumimos—por carecer de espacio para mayores detalles—lo que de público se decía en Manila y confirman cartas particulares de algunos expedicionarios.

«El *San Quintín* y el *Carriedo* llegaron sin novedad á Yap. Desembarcaron el primer día unas piedras destinadas á levantar un edificio y enviaron

emisarios indígenas para reunir á los reyezuelos que habían de reconocer, no ya nuestra soberanía, sino la nueva autoridad que iba á representarnos. Desembarcando unas horas y á bordo otras, los expedicionarios españoles estuvieron cuatro días en aquellas aguas. En la noche del cuarto, reinando una fuerte marejada y cayendo un fortísimo chubasco, llegó una corbeta de guerra alemana, sin que fuera vista por nuestros marinos. Apenas fondeó envió á tierra un bote con el capitán, algunos oficiales y marinería. Lo primero que hicieron al saltar á tierra fué izar la bandera de Alemania y llamar á los reyezuelos, que ya se hallaban reunidos por las diligencias de los nuestros. En media hora dicen que se convinieron con ellos, menos con uno que protestó á su manera y fué preso, habiendo estado detenido todo el día siguiente. Lo cual nos hace aquí á todos creer que en aquellos naturales, sencillos y tímidos, se ha ejercido coacción y amenaza para arrancarles un consentimiento ó testimonio, pues no se sabe en qué concepto los han utilizado.

Los del *San Quintín* se apercibieron de que pasaba algo extraordinario, y lanzaron una lancha á tierra, en la cual fué un teniente de marina, según creo, el médico y algunos marineros, quienes por si alguien pretendía poner en duda la ocupación material, que ya llevaba varios días de fecha, enarbolaron la bandera española en sitio bien visible. Al amanecer, las dos banderas, la española y la alemana, ondeaban frente á frente.

¿Qué pasó después? Aquí empiezan los misterios, que no nos podemos explicar. Lo que se sabe es que á las doce del día fué arriada la bandera española, y que todos los expedicionarios con las autoridades nombradas, etc., se han vuelto aquí.»

Cartas de los expedicionarios explican algo de lo ocurrido. Según ellas, «próxima la noche del 24 llegó al *San Quintín* un oficial alemán, entró en el camarote del comandante y le participó que á las seis de aquella tarde había tomado posesión de las islas en nombre del Emperador. En vano el gobernador intentó defender su derecho diciendo que él había tomado posesión la tarde anterior: el alemán iba bien informado y le probó que no era así.

Se marchó el oficial, quedaron conferenciando el gobernador y el comandante, y por la colonia se desarrollaron corrientes de entusiasmo. Dijo que se había decidido poner un mástil en el sitio designado á izar la bandera, y como esto era un rompimiento, todo el mundo se alegró. La sangre española rebullía en nuestras venas. Fácil hubiera sido batir al barco alemán, más débil que nosotros, y que había sufrido averías al entrar. A las nueve desembarcó el destacamento de infantería, vió la bandera, y allí se estuvo sufriendo un diluvio de seis horas, hasta las siete de la mañana del siguiente, en que

le relevaron los penados. A poco después se arrió la bandera, y se retiró el destacamento por orden que llevaron los guardias marinas del *San Quintín*. El comandante alemán había exigido que se quitase la bandera española de las islas amenazando con romper el fuego contra ella si no era obedecido inmediatamente, en vista de lo cual el comandante España, que había asumido el mando, hizo arriar la bandera y dispuso el regreso del *San Quintín* á Manila con todo el personal y material de la expedición.»

Casi todos los corresponsales atribuyen el hecho de arriar la bandera española y retirarse el *San Quintín* á instrucciones reservadas del gobernador general de Filipinas. Se ignora todavía el texto oficial de tales instrucciones; pero, ávidas las gentes de conocerlas, han puesto á contribución cuantos datos é indicios pudieran servir para averiguar lo que el Gobierno oculta cuidadosamente. Refiriéndose *El Día* al testimonio de persona autorizadísima, publica numeradas, tal como, según dicho testimonio, el Gobierno las telegrafió á Manila, las órdenes que se supone llevaba escritas el comandante Sr. España. Son las siguientes, que reproducimos con todo género de reservas, á falta de informes más seguros:

«1.ª Apenas llegaran los buques españoles á Yap, se elegiría el sitio donde establecer la colonia y levantar una iglesia.

2.ª Se citaría después á los caciques ó reyezuelos del país para que autorizasen el acta de reconocimiento de la soberanía de España sobre aquellas islas.

3.ª Se trataría con toda consideración y afecto á los extranjeros que en ellas se encontrasen.

4.ª En el caso de que por casualidad apareciera entretanto algún buque extranjero con el propósito de tomar posesión del Archipiélago á nombre de su nación, se le harían presentes en tono amistoso los derechos de España sobre aquél, y si los desconociese, se formularía por los comandantes de nuestros buques solemne protesta, y procurariase no provocar un conflicto con ninguna otra potencia.»

La versión alemana difiere un tanto de ésta, según carta de Yap que ha aparecido en el *Hamburgische Correspondent*.

«Nada ocurrió—dice la carta después de referir la llegada de nuestros buques—hasta el 25. Pero este mismo día á las cinco de la tarde se vió á la cañonera *Illis* hacer rumbo hacia la isla, y al dar vista á los españoles, dióse prisa á entrar en el puerto; hizo á las seis y media, y el comandante desembarcó desde luego un destacamento que á las siete leyó la proclamación imperial de toma de posesión ante la factoría de los Sres. Roberston y

Hernshein, y declaró que quedaban bajo el protectorado alemán todas las islas comprendidas entre el Ecuador y los 11° de latitud Norte y entre los 133 y 164° de longitud Este; hechó que notificó inmediatamente á los comandantes de los barcos españoles.

Los jefes del *San Quintín* y el *Carriedo* se sorprendieron extraordinariamente y manifestaron que había sido su intención tomar posesión de las Carolinas en nombre de la corona de España, lo cual pensaban realizar el 27, después de haber colocado un altar traído de Manila.

Todos los europeos declararon bajo juramento que hasta el 25 no había ondeado en aquellas comarcas la bandera española.

Sin embargo, el 26 por la mañana aparecía el pabellón español en el sitio designado para Casas del gobierno.

Como los alemanes se negaban á reconocer aquel acto, los españoles arriaron su bandera y reembarcaron las cabras y caballos, volviendo á bordo los misioneros.

El 28 de Agosto salió el *San Quintín* para Manila para dar cuenta de lo ocurrido y recibir instrucciones.»

MOVIMIENTO GEOGRÁFICO Y ECONÓMICO DE ESPAÑA.

Sociedad de Geografía Comercial.

Capello é Ivens.

Invitados por la SOCIEDAD DE GEOGRAFÍA COMERCIAL y otras corporaciones, vinieron á Madrid, permaneciendo entre nosotros cuatro días, los ilustres exploradores del África austro-equatorial, de cuya llegada al vecino reino hemos dado oportuna cuenta.

La recepción dispensada por la capital de España á los célebres y audaces viajeros portugueses, ha sido tan cariñosa y entusiasta como correspondía á los sentimientos de fraternidad de este país, y á la grandiosidad de los hechos realizados por los exploradores.

En un número especial de la REVISTA, reunirá inmediatamente la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GEOGRAFÍA COMERCIAL los detalles de aquella recepción.

«El Correo español» de Orán.

Los españoles en el Riff.

El Correo Español de Orán, censura, de acuerdo con nuestra REVISTA, cuyos trabajos cita, la autorización concedida por el Gobierno á los Sres. Lo-

renzo y Paseti para establecer dos colonias agrícolas en el campo de Melilla.

También se dirige al Ministerio de Fomento excitándole á que, al mismo tiempo que se fortifican y guarnecen las islas Chafarinas, dedique algunas cantidades á mejorar «aquel puerto natural, el más importante del Mediterráneo, donde fácilmente y con ventajas para la marina mercante europea, podríamos establecer un depósito de carbón cuyos rendimientos no serían escasos, llevando, por otra parte, vida á aquellas posesiones, que, hasta el presente, sólo nos han proporcionado gastos y disgustos, á la vez que han acusado de una manera innegable, nuestra proverbial apatía, condenada por la dignidad de nuestra bandera, por los convenios y por la civilización.»

NOTICIAS.

Parece definitivamente resuelto que nuestra marina de guerra consuma en adelante carbón español.

Rectificando errores que hallaran eco en la prensa, demostraron nuestros mineros la posibilidad y aún la conveniencia de que la Armada sustituyera el carbón español al inglés, de que hasta hace poco se venía surtiendo.

La marina de guerra española consume anualmente 20.000 toneladas de carbón. Sólo la provincia de Asturias produce, aún en esta época de crisis, y de crisis laboriosa, 500.000 toneladas anuales, y tiene preparadas labores para producir desde luego millón y medio de toneladas. Un solo centro industrial, la Sociedad *Fábrica de Mieres*, se compromete á explotar en cada año las 500.000 toneladas que extrae hoy toda la provincia, si se le deja tiempo para ir desarrollando ordenadamente las labores.

* *

El Comercio Español, órgano del Círculo de la Unión Mercantil, viene publicando una serie de artículos del Sr. D. Nicolás Caldevilla en favor de la instalación en el domicilio de aquella Sociedad de un Museo comercial é industrial que, además de ser una dependencia de estudio y de consulta, pueda servir para facilitar y activar las transacciones mercantiles.

CORRESPONDENCIA.

Sr. D. Eduardo Gallán.—Palencia.—Recibida su atenta. Gracias. Se ha remitido la REVISTA al Sr. Rivera.

MADRID.—IMPRENTA DE FORTANET.
Calle de la Libertad, núm. 29.